



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 10 -2025-MPU-GM**

Contamana,

**VISTOS:**

El MEMORANDO N° 116-2025-MPU-A-GM, de fecha 07 de abril de 2025, y demás recaudos que contiene; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades establece que los “Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece que la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por **Decreto Supremo N°040-2014-PCM**, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...);

Que, de manera concordante, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la cual señala en el primer párrafo de su numeral 8.1 que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Asimismo, establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y que, por el principio



de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la LSC, concordante con el artículo 94° de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante Resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, para efectos del SGRH se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso de Gobiernos locales, la autoridad administrativa es el **Gerente Municipal**;

Que, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realizara mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria que modifica el artículo 92° de la Ley N° 27972 establece que:

*"Artículo 92°. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:*

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.*
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.*
- c) El titular de la entidad.*
- d) El Tribunal del Servicio Civil."*

Que, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. **El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.** El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2025-MPU-CM-SEC, de fecha 28/02/2025, DESIGNAN, a partir del 01/02/2025 a la **Abog. Martina Valles Ramírez**, por el plazo establecido por Ley, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana;

Que, mediante Memorando N° 116-2025-MPU-A-GM, de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia Municipal Designa a partir del 01 de marzo de 2025, las Funciones como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057; en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR a la Abogada II, **MARTINA VALLES RAMÍREZ**, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 01/03/2025, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ucayali –



Contamana, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución y en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 005-2025-MPU-CM-SEC, de fecha 28/02/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Secretaria Técnica, asumir y ejercer la presente designación en estricta observancia de sus funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL**", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor civil señalado en el artículo primero de la presente resolución, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de este corporativo edil, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucajali  
Contamana - Loreto  
*[Signature]*  
Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL

- Distribución  
ALC  
GM  
GPPyO  
GAF  
GAJ